

# ANEXO DEL BOLETÍN OFICIAL N° 5364

## ANEXO - RESOLUCIÓN N° 1408/MHGC/18



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
"2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

### Anexo

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** C.E.E N° 2018-11.394.270-DGDSCIV s/ Aprobación reglamentación procedimiento de selección (Res. N° 53 7-MMGC/17)

### ANEXO I

#### **Procedimiento de selección de personas con discapacidad inscriptas en el Registro Único Laboral de Aspirantes con Discapacidad a Empleo Público, dependiente de la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad.**

#### Capítulo I

#### Disposiciones Generales.

**Artículo 1°.-** El presente reglamento regirá el proceso de selección entre las personas con discapacidad inscriptas en el Registro Único Laboral de Aspirantes con Discapacidad a Empleo Público (en adelante RUL) dependiente de la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (en adelante COPIDIS), para la cobertura de doscientos (200) puestos en la Planta Permanente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido mediante Decreto N° 185/15.

**Artículo 2°.-** A los efectos del presente procedimiento de selección se entenderá por:

- a) "aspirante" a toda aquella persona que posea certificado único de discapacidad vigente y encontrándose inscripta en el RUL, dependiente de la COPIDIS, se presente al proceso de selección, y
- b) "postulante" a todo aquel aspirante que sea admitido al proceso de selección por reunir los requisitos mínimos de admisibilidad previstos en el perfil, detallado en el correspondiente acto de convocatoria.

Aquellas personas con certificado único de discapacidad vigente que deseen participar de los procesos que por el presente se reglamentan y que, a la fecha fijada para la inscripción correspondiente no se encuentren

inscriptas en el RUL dependiente de la COPIDIS, podrán inscribirse en dicho Registro en el mismo momento en que se inscriben al concurso.

**Artículo 3º.-** La inasistencia por parte del postulante a cualquiera de las etapas, implicará su exclusión del proceso de selección, sin necesidad de acto administrativo o notificación particular al interesado.

**Artículo 4º.-** Se arbitrarán los medios necesarios a fin de garantizar la plena participación en el proceso de selección de todos los aspirantes.

**Artículo 5º.-** Con carácter previo al lanzamiento de un proceso de selección la Dirección General Desarrollo del Servicio Civil (en adelante DGDSCIV) conjuntamente con la COPIDIS, elaborará el perfil requerido, teniendo en consideración las responsabilidades, tareas y nivel académico requeridos para el puesto respectivo.

El perfil respectivo será aprobado por el Señor Ministro de Hacienda en el correspondiente acto de convocatoria.

**Artículo 6º.-** Los procesos de selección referidos en el presente reglamento comprenderán las siguientes etapas:

- 1) Llamado a concurso.
- 2) Inscripción.
- 3) Análisis de admisibilidad.
- 4) Entrega de documentación personal y curricular.
- 5) Examen escrito en caso de corresponder.
- 6) Evaluación de los antecedentes curriculares y laborales.
- 7) Entrevista personal.

**Artículo 7º.-** El plazo para la identificación y evaluación de los postulantes será de hasta ciento veinte (120) días corridos, contados a partir del día siguiente al de la fecha de cierre de inscripción de cada concurso. Este plazo podrá ser prorrogado por el titular del Ministerio de Hacienda, por un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos contados desde el vencimiento original, cuando razones debidamente acreditadas lo justifiquen.

## **Capítulo II**

### **Del Comité de Selección.**

**Artículo 8°.-** El Comité de Selección será designado por el Ministro de Hacienda en el acto de convocatoria y estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes.

Las intervenciones del Comité de Selección en todas las etapas del proceso serán válidas únicamente cuando contaren con la intervención de al menos tres (3) de sus miembros.

Dicho Comité contará durante toda la sustanciación del proceso de selección con el apoyo administrativo del personal de la DGDSCIV.

**Artículo 9°.-** El Comité de Selección tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Identificar a los aspirantes que reúnan los requisitos de admisibilidad al proceso de selección.
- b. En caso de corresponder, entender en el desarrollo conceptual de los exámenes escritos y elaborar las preguntas a ser incluidas en los mismos.
- c. Evaluar los antecedentes curriculares y laborales de los postulantes y elaborar un orden de mérito parcial.
- d. Entrevistar a los postulantes.
- e. Elaborar el orden de mérito definitivo.
- f. Resolver impugnaciones, recusaciones y cualquier otro tipo de presentación que se interpusiere.
- g. Requerir asistencia de profesionales y/o técnicos especialistas en materias vinculadas al concurso.

**Artículo 10.-** Los integrantes del Comité de Selección deberán ajustarse a los principios de objetividad e imparcialidad, durante todo el proceso de selección.

**Artículo 11.-** Los integrantes del Comité de Selección podrán ser recusados y excusarse, únicamente por escrito y con expresión de causa, resultando de aplicación, a tal efecto, los artículos 11 y 23 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires.

**Artículo 12.-** La recusación deberá ser deducida por el aspirante dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha de cierre de inscripción y la excusación de los miembros del Comité, en ocasión del conocimiento de la lista definitiva de los inscriptos. Ambas deberán ser presentadas ante la DGDSCIV o ante aquella que a tales efectos se determine en el correspondiente acto de convocatoria

Si la causal fuere sobreviniente, las recusaciones y excusaciones deberán interponerse dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de su conocimiento.

**Artículo 13.-** De la recusación se dará traslado al recusado para que haga su descargo en el plazo de tres (3) días hábiles.

Las recusaciones serán sustanciadas y resueltas por los miembros del Comité de Selección que no hubiesen sido recusados.

El plazo para resolver la recusación será de tres (3) días hábiles, contados desde la presentación del

descargo efectuado por el recusado. En caso de que se haga lugar a la recusación interpuesta, y únicamente a los fines de la evaluación del/de los postulante/s en cuestión, el/los integrante/s del Comité de Selección que fuera/n recusado/s, será/n remplazado/s por miembro/s suplente/s.

En el caso de ser rechazada la recusación, la decisión podrá ser recurrida por escrito y con la debida fundamentación, dentro de un plazo de tres (3) días hábiles de comunicado dicho rechazo. El recurso será resuelto por el titular del Ministerio de Hacienda. El acto administrativo que rechace el recurso agotará la vía administrativa.

**Artículo 14.-** El Comité de Selección cesará en sus funciones a los treinta (30) días de la elevación del orden de mérito definitivo al señor Ministro de Hacienda.

### **Capítulo III**

#### **Del llamado a concurso.**

**Artículo 15.-** Los llamados a concursos públicos y abiertos que por el presente se reglamentan, serán efectuados por el titular del Ministerio de Hacienda y deberán ser publicados durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante BOCBA) y en un diario de masiva circulación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una antelación no inferior a cinco (5) días corridos a la fecha de cierre de las inscripciones.

### **Capítulo IV**

#### **De la inscripción.**

**Artículo 16.-** Como paso previo a la inscripción, el aspirante deberá completar el formulario electrónico ubicado en el portal web que a tal efecto se informe en el correspondiente acto de convocatoria, con sus datos personales, curriculares y laborales.

Una vez ingresados todos los datos requeridos, el aspirante deberá completar la inscripción electrónica al concurso en el que desea participar e inscribirse por medio de esa misma vía informática.

**Artículo 17.-** El aspirante deberá constituir domicilio especial dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde resultarán válidas todas las notificaciones que se realicen en el marco de los respectivos procesos de selección.

Habiendo constituido un domicilio incorrecto y/o inexistente, y no habiéndose advertido dicha circunstancia en la instancia de inscripción y/o admisión del aspirante, se tendrá por notificado al postulante en el domicilio de la DGDSCIV, o aquella que a tales efectos se designe en el correspondiente acto de convocatoria, encargada de la sustanciación del respectivo procedimiento de selección, comenzando a correr los plazos a partir del día hábil siguiente al de suscripción por la autoridad competente, del acto que

se pretende notificar.

Asimismo, deberá someterse a las modalidades de notificación que en el presente procedimiento de selección se establecen, las que reconocerá expresamente como válidas a todo efecto, sin perjuicio de la modalidad de publicidad que se disponga.

**Artículo 18.-** La presentación electrónica de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de los términos previstos por la Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 5666), la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires aprobado por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510-GCBA/97, el presente reglamento y normas complementarias, lo que declara bajo juramento en el formulario correspondiente.

Asimismo, el postulante, asume la obligación de mantener actualizado el domicilio especial consignado en su inscripción, así como la dirección de correo electrónico y números telefónicos declarados debiendo a tales efectos, comunicar fehacientemente toda modificación que en los mismos se produzca ante la DGDSCIV.

**Artículo 19.-** Toda la información volcada en la postulación tendrá el carácter de declaración jurada. Cualquier falsedad dará lugar a la exclusión del aspirante o postulante, sin necesidad de acto administrativo o notificación particular al interesado, con independencia de la etapa en la que se encuentre el proceso de selección respectivo.

**Artículo 20.-** El plazo para la inscripción de los aspirantes será, como mínimo, de cinco (5) días hábiles. Una vez vencidos los plazos de inscripción fijados en la convocatoria respectiva, no se recibirán solicitudes de inscripción.

## Capítulo V

### Del análisis de admisibilidad.

**Artículo 21.-** Vencido el plazo de inscripción, el Comité de Selección revisará qué aspirantes cumplen con los requisitos específicos detallados en el perfil del respectivo llamado a concurso. Aquellos aspirantes que no cumplan con los mismos, no serán admitidos al proceso de selección.

**Artículo 22.-** Efectuado el control referido en el artículo precedente, el Comité labrará un acta de cierre de inscripción en la que constará la totalidad de las personas que se hubiesen inscripto al concurso, detallando la nómina de postulantes y de aspirantes excluidos. Dicha acta será publicada en el portal web que a tales efectos se establezca en la respectiva convocatoria.

## Capítulo VI

### De la entrega de documentación personal y curricular.

**Artículo 23.-** Sólo quienes hubieran sido elevados a la categoría de postulantes podrán presentar ante la DGDSCIV o ante aquella dependencia que a tales efectos se determine en el correspondiente acto de convocatoria, la documentación que acredite la información personal y curricular consignada en la inscripción respectiva.

**Artículo 24.-** El postulante deberá presentar la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.
- Certificado único de Discapacidad vigente.
- Constancia de inscripción al RUL dependiente de la COPIDIS.
- Título requerido.
- Certificados de programas, cursos, congresos, jornadas o capacitaciones de instituciones de reconocido prestigio.
- Toda otra documentación requerida en el respectivo acto de convocatoria.

**Artículo 25.-** A la presentación deberá acompañarse dos (2) juegos de copias firmadas por el postulante, y exhibirse, en el mismo acto, los originales para su cotejo y certificación por personal del área pertinente.

Una vez validada la documentación presentada, la misma será foliada y se extenderá al postulante una constancia de recepción debidamente conformada, en la que se consignará fecha de recepción y el total de fojas presentadas, junto con un juego de copias debidamente intervenidas.

La omisión de exhibición de los documentos originales en la presente etapa, obstará a la recepción de antecedentes.

**Artículo 26.-** La exhibición de los originales de la documentación aportada por el postulante podrá ser exigida por los miembros del Comité de Selección o por personal de la DGDSCIV o aquella que a tales efectos se determine en el correspondiente acto de convocatoria, durante cualquier instancia del proceso de selección.

**Artículo 27.-** Finalizado el período de recepción de los antecedentes personales y curriculares de los postulantes, el Comité de Selección labrará un acta en la que hará mención de los postulantes que hubieren presentado la documentación requerida, siendo estos últimos los habilitados para avanzar a la próxima etapa. Los restantes postulantes serán excluidos del proceso de selección sin necesidad de acto administrativo o notificación particular al interesado.

La referida acta deberá ser publicada en el portal web informado en la respectiva convocatoria.

## Capítulo VII

### Del examen escrito.

**Artículo 28.-** El Comité de Selección consignará en el acta referida en el artículo precedente, fecha, hora y lugar de realización del examen escrito. La misma deberá ser publicada en el portal web informado en la convocatoria con una antelación no menor a cinco (5) días de la fecha realización del mismo.

**Artículo 29.-** A fin de evaluar los conocimientos técnicos requeridos en el perfil respectivo y la capacidad de resolución de casos generales, los postulantes que hubieran accedido a la presente etapa y, se encontraren concursando por un puesto de carácter técnico o profesional, serán sometidos a un examen escrito que tendrá una modalidad de resolución individual en una sola sesión.

**Artículo 30.-** En la presente etapa los postulantes serán calificados con un máximo de treinta (30) puntos.

**Artículo 31.-** Culminado el examen escrito, el Comité de Selección labrará un acta en la que hará mención de los postulantes que se hubieren presentado y de los puntajes obtenidos por los mismos, dejando debida constancia de aquellos postulantes que, encontrándose en condiciones de rendir el examen, no se hubiesen presentado al mismo. Estos últimos serán excluidos del proceso de selección sin necesidad de acto administrativo o notificación particular al interesado.

Dicho acta deberá ser publicada en el portal web informado en el acto de convocatoria.

**Artículo 32.-** Únicamente quienes hubiesen obtenido al menos quince (15) puntos en el examen escrito, serán evaluados por sus antecedentes curriculares y laborales. El resto será excluido sin necesidad de dictado de acto administrativo o notificación particular al interesado.

## Capítulo VIII

### De la evaluación de antecedentes curriculares y laborales.

**Artículo 33.-** En la presente etapa los postulantes serán calificados con un máximo de treinta y cinco (35) puntos.

Los puntajes específicos de cada uno de los parámetros que se detallan seguidamente serán fijados en el acto de convocatoria respectiva, teniendo en consideración las características particulares del puesto a cubrir y el perfil requerido para el mismo, respetando los siguientes rangos:

**Antecedentes laborales y su grado de vinculación con el puesto a cubrir.** El puntaje específico a fijar por este rubro tendrá un máximo de treinta (30) puntos.

**Antecedentes curriculares y su grado de vinculación con el puesto a cubrir.**

El puntaje específico a fijar por este rubro en el correspondiente llamado tendrá un máximo de quince (15) puntos y deberá respetar los siguientes rangos:

- a. Por poseer el nivel educativo requerido para el puesto a cubrir, hasta un máximo de cinco (5) puntos.
- b. Por poseer un nivel superior al requerido para el puesto a cubrir, hasta un máximo de cinco (5) puntos.
- c. Por Seminarios, Conferencias, Cursos, Congresos, Jornadas y/o Capacitaciones dictados por el Instituto Superior de la Carrera o por instituciones de reconocido prestigio hasta un máximo de cinco (5) puntos, pudiendo entregarse hasta cinco (5) cursos de capacitación por postulante.
- d. Cualquier otro parámetro que, de acuerdo con las características específicas del puesto a cubrir, sea considerado relevante.

El puntaje específico a fijar por este rubro en el correspondiente llamado tendrá un máximo de cinco (5) puntos.

**Artículo 34.-** Efectuada la evaluación de antecedentes curriculares y laborales, el Comité de Selección labrará un acta en la que hará mención de los puntajes obtenidos por los postulantes en dicha etapa de evaluación. Asimismo, elaborará un orden de mérito parcial, que resultará de la sumatoria del puntaje obtenido por cada postulante en el examen escrito, en caso de corresponder, y en la presente etapa.

En caso de paridad en el orden de mérito parcial, el Comité de Selección dará prioridad, en los procesos en los que se hubiere evaluado a los postulantes mediante examen escrito, a quien hubiere obtenido mayor puntaje en dicha instancia.

**Artículo 35.-** El acta referida en el artículo precedente deberá ser publicada en el portal web informado en el acto de convocatoria correspondiente.

A partir de dicha fecha, el postulante tendrá cinco (5) días para impugnar tanto la presente etapa como la de examen escrito, en caso de corresponder

**Artículo 36.-** Las impugnaciones deberán resolverse en un plazo máximo de cinco (5) días computados desde su recepción en la DGDS CIV o en las oficinas que a tales efectos se establezca en el acto de convocatoria correspondiente. No serán consideradas aquellas que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado.

## **Capítulo IX**

### **De la entrevista personal.**



**Artículo 37.-** En la presente etapa, los postulantes serán calificados con un máximo de treinta y cinco (35) puntos.

**Artículo 38.-** En los procesos convocados para la cobertura de hasta cinco (5) puestos, el Comité de Selección citará a entrevista personal a aquellos postulantes que se encontraren ubicados en los primeros diez (10) puestos del orden de mérito parcial y que hubiesen obtenido al menos diecisiete (17) puntos en la evaluación de antecedentes curriculares y laborales.

En los procesos convocados para la cobertura de seis (6) o más puestos y hasta diez (10) puestos, el Comité de Selección citará a entrevista personal a aquellos postulantes que se encontraren ubicados en los primeros veinte (20) puestos del orden de mérito parcial y que hubiesen obtenido al menos diecisiete (17) puntos en la evaluación de antecedentes curriculares y laborales.

Por su parte, en los procesos convocados para la cobertura de once (11) o más puestos, el Comité de Selección citará a entrevista personal a quienes hubiesen obtenido al menos diecisiete (17) puntos en la evaluación de antecedentes curriculares y laborales y se encontraren ubicados en los primeros puestos del orden de mérito parcial. En estos supuestos, la cantidad de postulantes a entrevistar no podrá superar en más de un 50% el total de los puestos a cubrir.

Los postulantes que no cumplan con los requisitos mencionados en el presente artículo, serán excluidos del proceso de selección sin necesidad de acto administrativo o notificación particular al interesado.

**Artículo 39.-** La citación referida en el artículo precedente será cursada a la dirección de correo electrónico consignado en la inscripción pertinente con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la entrevista, debiendo el postulante consultar su casilla periódicamente no pudiendo valerse de la falta de conocimiento de la misma para justificar su inasistencia.

**Artículo 40.-** Aquellos postulantes que no hubieran obtenido al menos diecisiete (17) puntos en la entrevista personal serán excluidos del proceso de selección, sin necesidad de acto administrativo o notificación particular al interesado.

**Artículo 41.-** Luego de que el Comité de Selección entreviste a los postulantes, labrará un acta en la que hará mención de los postulantes evaluados y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos. En el mismo acto formulará un orden de mérito definitivo que resultará de la sumatoria del puntaje obtenido por cada postulante en el examen escrito, en caso de corresponder, en la evaluación de antecedentes curriculares y laborales y en la entrevista personal.

En caso de paridad en el orden de mérito definitivo, se dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje en la etapa de entrevista personal.

## **Orden de mérito definitivo.**

**Artículo 42.-** La DGDSCIV comunicará mediante notificación fehaciente el orden de mérito definitivo a los postulantes que se hubieran presentado a la entrevista personal.

**Artículo 43.-** Dentro de los cinco (5) días de notificado el orden de mérito definitivo, los postulantes podrán impugnar tanto la etapa de entrevista personal como dicho orden de mérito. Las impugnaciones referidas en el presente artículo deberán presentarse por escrito ante el Comité de Selección quien deberá expedirse dentro de los diez (10) días subsiguientes. La presentación deberá efectuarse en la sede de la DGDSCIV o en el lugar que a tal efecto se determine en el acto de convocatoria. No serán consideradas las impugnaciones que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado.

**Artículo 44.-** Habiéndose resuelto las impugnaciones referidas en el artículo precedente, en caso que las hubiere, la DGDSCIV procederá a la publicación del orden de mérito definitivo en el BOCBA por el término de un (1) día y la remisión de los actuados al señor Ministro de Hacienda.

**Artículo 45.-** La vigencia del orden de mérito definitivo será de seis (6) meses computados desde su publicación en BOCBA.

**Artículo 46.-** La posición que ocuparen los postulantes que integren el orden de mérito definitivo no tendrá carácter vinculante a los fines de la designación ni importará de modo alguno para los mismos un derecho adquirido a la ocupación de la/s vacante/s por la que estuviere/n concursando.

## **Capítulo XI**

### **Designación.**

**Artículo 47.-** El señor Ministro de Hacienda, de manera conjunta con el Ministro y/o máxima autoridad de la repartición de destino, designará al/a los postulante/s mediante el dictado del acto administrativo pertinente, en tanto se encuentren cumplimentados los requisitos previstos para el ingreso a la Planta Permanente del Escalafón General.

El acto administrativo de designación de agentes deberá notificarse fehacientemente a la totalidad de los integrantes del orden de mérito definitivo.

**Artículo 48.-** Las designaciones de agentes que no hubiesen asumido o hubiesen cesado en el puesto transcurrido el plazo de treinta (30) días corridos desde la fecha de designación, serán dejadas sin efecto. En

**ANEXO - RESOLUCIÓN N° 1408/MHGC/18 (continuación)**

tal supuesto se podrá designar a otro de los integrantes del orden de mérito definitivo en tanto el mismo se encuentre vigente.

**Artículo 49.-** Cuando el postulante propuesto perteneciese a la planta permanente o transitoria de algún organismo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su designación en la Planta Permanente del Escalafón General, supondrá la baja automática y de oficio por incompatibilidad en el cargo de planta permanente o transitoria que mantenía conforme determina el artículo 12 de la Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 5666), salvo en los casos en que el Poder Ejecutivo autorice la acumulación por razones fundadas o que dicho agente se encontrare comprendido en los términos del art. 13 de la Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 5666).

Si el postulante propuesto fuera agente de planta permanente o transitoria de algún organismo del orden nacional, provincial o municipal, deberá acompañar previo al ingreso a la dotación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la constancia certificada de la aceptación de la renuncia por parte del organismo en que se desempeñase, salvo en los casos en que el Poder Ejecutivo autorice la acumulación por razones fundadas o que dicho agente se encontrare comprendido en los términos del art. 13 inc a) de la Ley N° 471 (texto consolidado por Ley N° 5666).

**Artículo 50.-** En el supuesto que no hubiere calificado ningún postulante al orden de mérito definitivo, o si a criterio de las del área de destino, los perfiles de quienes lo integraren no se adecuaren a sus necesidades, se declarará desierto el llamado.

**Artículo 51.-** El ingreso se efectuará en el primer tramo y nivel escalafonario del agrupamiento correspondiente, según lo dispuesto por el Decreto N° 986/GCBA/04 o de acuerdo a las pautas de ingreso de la Nueva Carrera Administrativa aprobada por Acta de Negociación Colectiva N° 17/13, instrumentada por Resolución N° 20-MHGC/14.

**Cláusulas Transitorias.**

**Primera.-** Hasta tanto se implemente la utilización de un portal web que posibilite una inscripción electrónica, la inscripción podrá realizarse de manera presencial ante la dependencia y acorde a las modalidades que a tal efecto se determinen en el correspondiente acto de convocatoria.

En el supuesto previsto en el párrafo precedente, se deberá presentar, al momento de la inscripción personal, el Formulario de Inscripción que a tal efecto se apruebe en el correspondiente acto de convocatoria.

**Segunda.-** Establécese que hasta tanto se encuentre operativo un portal web que permita sustanciar los concursos que por el presente se reglamentan, las publicaciones que se debieran efectuar en dicho medio, podrán ser reemplazadas por publicaciones en la cartelera de la COPIDIS o del modo que se establezca en el correspondiente acto de convocatoria, debiendo respetarse los plazos mínimos originalmente previstos en cada etapa.

**FIN DEL ANEXO**